

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 94

JUEVES 21 DE ABRIL DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.636

Debidamente autorizado por la Superioridad con esta fecha me ausento de esta capital, dejando encargado del mando de la Provincia durante mi ausencia al Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello, que lo ejercerá interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 19 de abril de 1949.

—El Gobernador Civil, José María Revuelta.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 1.623

ANUNCIO

En uso de las facultades que me han sido conferidas por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, se anuncia la convocatoria para un concurso de destajo para contratar la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto para la construcción del camino vecinal DE TORRECAMPO A ALMODOVAR DEL CAMPO (CIUDAD REAL) POR EL RIO GUADALMEZ Y SAN BENITO, cuyo presupuesto asciende a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS (199.994 pesetas); siendo las obras que se destajan las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, con fecha once del corriente mes.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los cinco días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de pliegos, a la hora de las doce y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación provincial; debiendo estar los mismos reintegrados con timbres del Estado por valor de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento que acredite su personalidad y el justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (3.999'88 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100), del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial para contratar por destajo público la ejecución de obra segregada del proyecto para la construcción del camino vecinal DE TORRECAMPO A ALMODOVAR DEL CAMPO (CIUDAD REAL) POR EL RIO GUADAL-

MEZ Y SAN BENITO, por el tipo de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS, se comprometo a realizarlas en la cantidad de (en letra) céntimos, obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de abril de 1949

AÑO XIV NUM. 98

Núm. 1.564

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 710 por la que se anula la número 687 y se establecen los precios por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla para las carnes de ganado lanar y cabrío mayor y menor en la campaña 1949-50 que se indica.

FUNDAMENTO

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95 la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 del presente mes de abril, que establece los precios básicos por kilo canal sobre matadero Madrid para las carnes de ganado lanar y cabrío menor y mayor y para los despojos comestibles e industriales de los mismos, se hace preciso establecer los precios por kilo canal para las referidas carnes en los mataderos de las restantes provincias y los que en las mismas han de regir como de venta al público, según clasificación.

En su vista, a partir de la publicación de esta Circular en el «Bole-

fin Oficial del Estado» dichos precios serán los siguientes:

PRECIOS CANAL Y DESPOJOS EN MATADERO

Artículo 1.º En consecuencia con lo señalado en los dos conceptos anteriores, los precios que para la carne de ganado lanar y cabrío menor y mayor regirán en matadero a partir de la fecha de la aplicación de esta Circular, en las diversas provincias españolas, serán los que para cada una de dichas variedades se especifican en las columnas primera y segunda y quinta y sexta del anexo adjunto a esta Circular.

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Art. 2.º Los precios que en las distintas provincias españolas han de regir desde la misma fecha para venta al público de las carnes a que se refiere el artículo anterior, serán los que se especifican y detallan igualmente en las columnas tercera y cuarta, séptima y octava del aludido anexo, entendiéndose estos precios como netos, servicios e impuestos municipales aparte, los que serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la misma, dándoles la debida publicidad para conocimiento general y notificando con la adecuada justificación los precios así fijados a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en esta Comisaría General para conocimiento de la misma.

CLASIFICACIÓN DE LA CARNE PARA VENTA AL PÚBLICO

Art. 3.º Se entenderá por carne de primera, única y exclusivamente, la de chuletas y pierna, y por carne de segunda, la restante, o sea la de paletilla, falda y pescuezo.

CLASIFICACIÓN DE LA CARNE EN MATADERO Y TABLA

Art. 4.º Los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados tomarán las medidas oportunas para garantizar la debida clasificación en matadero de la carne, según proceda, en mayor o menor de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por la Dirección General de

Ganadería del Ministerio de Agricultura; y en primera o segunda, según corresponda, para venta al público dentro de las dos variedades anteriores, ejerciendo la necesaria vigilancia para evitar todo intento de clasificación abusiva a este respecto, persiguiendo las transgresiones que en materia de precios pudieran intentarse por aplicar a clases de ganado inferior aquéllos que no les correspondan.

PRECIOS DE LOS DESPOJOS

Art. 5.º El precio global de los despojos comestibles e industriales será en todos los mataderos el de dos pesetas kilo canal, quedando fa-

cultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada para, si lo cree oportuno, establecer por separado la tasa de despojos industriales o comestibles en aquellas localidades en que así se haga necesario y para proponer y establecer la tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles, si así fuera también conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 5 de abril de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

A N E X O

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, mayor y menor, por kilogramo canal matadero o en venta al público y según clases, en las distintas plazas

PROVINCIAS	LANAR Y CABRIO MENOR				LANAR Y CABRIO MAYOR			
	Precio Kg. carne canal en matadero	Precio despojos comestibles e industriales por Kg. canal en matadero	PRECIO VENTA AL PUBLICO		Precio Kg. carne canal en matadero	Precio despojos comestibles e industriales por Kg. canal en matadero	PRECIO VENTA AL PUBLICO	
			Chuletas y pierna	Paletilla, falda y pescuezo			Chuletas y pierna	Paletilla, falda y pescuezo
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Alava.....	15'50	2'00	19'00	13'50	13'00	2'00	10'25	11'00
Albacete.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Alicante.....	16'50	2'00	20'50	14'25	14'10	2'00	17'50	12'25
Almería.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Ávila.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Badajoz.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Baleares.....	15'00	2'00	18'50	13'25	12'50	2'00	16'00	10'75
Barcelona.....	17'20	2'00	21'50	15'25	14'80	2'00	18'75	13'25
Burgos.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Cáceres.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Cádiz.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Castellón.....	16'50	2'00	20'50	14'25	14'10	2'00	17'50	12'25
Ciudad Real.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Córdoba.....	14'00	2'00	17'75	12'00	11'50	2'00	14'75	10'00
Cuenca.....	14'00	2'00	17'75	12'00	11'50	2'00	14'75	10'00
Coruña (La).....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Gerona.....	14'75	2'00	18'00	13'25	12'25	2'00	15'25	10'50
Granada.....	14'00	2'00	17'75	12'00	11'50	2'00	14'75	10'00
Guadalajara.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Guipúzcoa.....	17'20	2'00	21'25	15'00	14'80	2'00	18'50	13'00
Huelva.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Huesca.....	14'75	2'00	18'00	12'75	12'25	2'00	15'25	10'50
Jaén.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
León.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Lérida.....	14'75	2'00	18'00	12'75	12'25	2'00	15'25	10'50
Logroño.....	15'50	2'00	19'00	13'50	13'00	2'00	16'25	11'00
Lugo.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Madrid.....	15'50	2'00	19'50	14'00	13'00	2'00	16'75	11'50
Málaga.....	15'50	2'00	19'25	13'75	13'00	2'00	16'50	11'25
Murcia.....	14'00	2'00	17'75	12'00	11'50	2'00	14'75	10'00
Navarra.....	14'00	2'00	17'75	12'00	11'50	2'00	14'75	10'00
Orense.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Oviedo.....	14'00	2'00	17'75	12'00	11'50	2'00	14'75	10'00
Palencia.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Palmas (Las).....	15'00	2'00	18'50	13'25	12'50	2'00	16'00	10'75
Pontevedra.....	14'00	2'00	17'75	12'00	11'50	2'00	14'75	10'00
Salamanca.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Sia. C. Tenerife..	15'00	2'00	18'50	13'25	12'50	2'00	16'00	10'75
Santander.....	15'50	2'00	19'25	13'75	13'00	2'00	16'50	11'25
Segovia.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Sevilla.....	14'00	2'00	17'75	12'00	11'50	2'00	14'75	10'00
Soria.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Tarragona.....	17'20	2'00	21'00	14'75	14'80	2'00	18'25	12'75
Teruel.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Toledo.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Valencia.....	16'50	2'00	20'75	14'50	14'10	2'00	18'00	12'50
Valladolid.....	14'00	2'00	17'75	12'00	11'50	2'00	14'75	10'00
Vizcaya.....	17'20	2'00	21'25	15'00	14'80	2'00	18'50	13'00
Zamora.....	14'00	2'00	17'50	11'75	11'50	2'00	14'50	9'75
Zaragoza.....	16'50	2'00	20'75	14'50	14'10	2'00	18'00	12'50

Hermanidad Sindical Mixta de Belalcázar

Núm. 1.607

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Belalcázar, hace saber: Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad, el Padrón de Contribuyentes, para la exacción

de cuotas que han de girarse a todas las propiedades rústicas del término a fin de sufragar los gastos que origine la prestación del Servicio de Guardería Rural, queda dicho documento expuesto al público, durante OCHO días hábiles contados a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular las reclamaciones a que se crea con derecho.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belalcázar a doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Jefe de la Hermanidad, Firma ilegible.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 1.606

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que habiendo resultado desierto por falta de licitadores la subasta celebrada el día veinte y seis del pasado mes de marzo para la enajenación de la parcela de terreno situado en este ruedo y término y pago conocido por Carrera Baja, lindante a la fábrica de harinas, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día diez y siete del mes de febrero anterior, el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada el día ocho del actual, acordó celebrar nueva subasta para la venta de citada parcela, fijándose como tipo para la misma la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS CON CUARENTA CENTAVOS.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente hábil al transcurso de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando subsistentes las demás condiciones consignadas en el anuncio de la primera subasta y pliego respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. —Tomás Ruiz.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.610

Manuela Cortés Ruiz, (gitana), de 38 años, viuda, hija de Antonio y Encarnación, natural de Cañete de las Torres, vecina de Puertollano (extramuros), sin instrucción, y sin antecedentes penales, compareció en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Ciudad Real, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra la misma le resultan en la causa número 44 de 1947, sobre hurto aperebida que de no hacerlo así parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, que cedan a la busca y captura de dicha procesada, la que de ser hallada será ingresada en prisión a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, por indicada causa.

Pozoblanco 11 de abril de 1949. —El Juez de Instrucción, Pascual Ruiz Merino.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA